



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN MOLINAR HORCASITAS, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Y SU SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS DE MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN, ASÍ COMO PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER, EL TRAMO CARRETERO FEDERAL LIBRAMIENTO SURPONIENTE DE AGUASCALIENTES, DE 21 KILÓMETROS DE LONGITUD, QUE SE UBICA ENTRE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 45 (LEÓN-AGUASCALIENTES) "ENTRONQUE MONTORO" Y LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 70 (AGUASCALIENTES-JALPA) "ENTRONQUE EL PICACHO", EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTO Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo; asimismo establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías; y que por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines
2. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012 ha establecido como prioridades en materia de infraestructura y transporte carretero: a) la conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) los caminos alimentadores y rurales; en particular, con relación a las autopistas y puentes de cuota, señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.
3. El Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes establece como uno de los retos el proveer al Estado de la infraestructura y el equipamiento necesarios que detonen el desarrollo integral de sus regiones, que impulse la mejora en la calidad de vida de los aguascalentenses, fomentando a su vez, la integración y participación activa de la entidad en la región Centro-Occidente. El Programa de Trabajo y Líneas de Acción de la Infraestructura Vial y Carretera del Estado dice que es para garantizar la accesibilidad a los municipios y comunidades a través de una infraestructura de comunicaciones equilibrada que impulse el desarrollo integral del Estado. El Programa de Obra Pública Anual y Acciones Sociales tiene como fin establecer un mecanismo que capte, conjunte y defina las principales acciones de infraestructura y equipamiento para el Estado, que involucren los diferentes



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

fondos de inversión para su ejecución. Los Lineamientos de Planeación para la Construcción de Obra Pública son para generar un sistema que determine las necesidades de obra pública estatal con base en las estrategias de los planes y programas del sistema estatal de planeación del desarrollo urbano, concertando con las autoridades federales, estatales y municipales la aplicación de obra pública, según la prioridad en materia de ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

4. Mediante escrito recibido el 21 de febrero de 2008, el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes solicitó a LA SECRETARÍA la concesión del tramo carretero federal Libramiento Surponiente de Aguascalientes, de 21 kilómetros de longitud, que se ubica entre la carretera federal número 45 (León-Aguascalientes) "Entronque Montoro" y la carretera federal número 70 (Aguascalientes-Jalpa) "Entronque El Picacho", en el Estado de Aguascalientes, para construir las obras de modernización y ampliación, así como para operar, explotar, conservar y mantener dicho tramo carretero; y asimismo solicitó que la concesión, que en su caso se otorgue, faculte a LA CONCESIONARIA a contratar a un tercero para los fines descritos, una vez cumplidos los requisitos legales aplicables. Al respecto, mediante oficio número 3.648 del 28 de marzo de 2008, LA SECRETARÍA manifestó que no existe inconveniente para que el Ejecutivo Federal, por su conducto, otorgue la concesión solicitada en términos de lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
5. El Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, mediante escrito del 28 de julio de 2008, solicitó a LA SECRETARÍA la autorización previa para que, una vez otorgada la concesión solicitada, LA CONCESIONARIA pueda contratar, entre otros, los trabajos de construcción u operación, con la empresa ganadora del concurso público; a lo que, mediante oficio número 3.-73 del 22 de enero de 2009, LA SECRETARÍA, considerando cumplido lo establecido en los artículos 7 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, otorgó su autorización para que LA CONCESIONARIA, una vez otorgada la concesión, contrate los trabajos de construcción u operación con la empresa ganadora del concurso público.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto, el Gobierno Federal a través de LA SECRETARÍA, con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracciones III, V, VIII y IX, 6, 15, 22, 23, 26, 30, 32, 62, 64 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3 fracción II, 4, 6 fracción II, 16, 19, 28 fracción V y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales y 4º y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a LA CONCESIONARIA una Concesión al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto.- LA SECRETARÍA otorga a LA CONCESIONARIA una concesión (en adelante indistintamente la "Concesión" o el "Título de Concesión") para construir las obras necesarias de modernización y ampliación, en los términos y en los tiempos que se establecen en la misma, así como para operar, explotar, conservar y mantener, el tramo carretero federal Libramiento Surponiente de Aguascalientes, de 21 kilómetros de longitud, que se ubica entre la carretera federal número 45 (León-Aguascalientes) "Entronque Montoro" y la carretera federal número 70 (Aguascalientes-Jalpa) "Entronque el Picacho", en el Estado de Aguascalientes (en adelante indistintamente el "Tramo Concesionado" o la "Vía Concesionada").



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA.- Vigencia.- El plazo de vigencia de la presente Concesión será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, mismo que podrá ser prorrogado en términos de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

TERCERA.- Posesión.- LA SECRETARÍA dará posesión de la Vía Concesionada a LA CONCESIONARIA, con los derechos de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que la integran, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, y se llevará a cabo en la fecha que para tal efecto le indique LA SECRETARÍA. Una vez suscrita por las partes el acta de entrega-recepción, se agregará y formará parte integrante del presente Título de Concesión como Anexo 1.

CUARTA.- Marco legal.- La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de Vías Generales de Comunicación; General de Bienes Nacionales; Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de Competencia Económica; Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; Federal de Procedimiento Administrativo; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Códigos de Comercio; Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, y las demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte LA SECRETARÍA; a lo dispuesto en el Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo; a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables a esta Concesión, así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y aquellas sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan a partir de su entrada en vigor.

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta ser la única responsable ante LA SECRETARÍA o ante cualquier otra autoridad del Gobierno Federal, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo que deriven del marco legal descrito en esta Condición.

QUINTA.- Proyectos Ejecutivos.- LA CONCESIONARIA queda obligada a desarrollar con sus recursos los Proyectos Ejecutivos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Concesión establecido en la Condición Primera, entre ellos los de las obras necesarias para construir la modernización del Tramo Concesionado, así como para construir la ampliación de su sección para alojar cuatro carriles de circulación, los que para su ejecución deberán ser autorizados previamente y por escrito por LA SECRETARÍA, así como cualquier modificación a los mismos.

SEXTA.- Derecho de vía.- LA CONCESIONARIA cubrirá con sus recursos y llevará a cabo todos los actos jurídicos necesarios para la adquisición y ocupación de los terrenos adicionales que formando el derecho de vía, sean indispensables para la ejecución de las obras consideradas en el Proyecto Ejecutivo que haya aprobado LA SECRETARÍA para construir las obras de modernización, y, en su caso, ampliación, de la Vía Concesionada. De igual forma procederá LA CONCESIONARIA para obtener los permisos, o de ser necesario, adquirir los terrenos, para disponer de los bancos de materiales necesarios para la construcción de las obras objeto de la Concesión, así



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

como para conseguir los terrenos para el depósito de materiales. Lo anterior, en el entendido de que los terrenos que se adquieran para el derecho de vía o para bancos de materiales serán parte integrante de la Vía Concesionada conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a entregarlos y ponerlos a disposición de LA SECRETARÍA de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- Contratación de terceros.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros los trabajos para construir, operar, explotar, conservar o mantener la Vía Concesionada, pero será la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Concesión.

Si LA CONCESIONARIA decide contratar la construcción u operación de la Vía Concesionada con un tercero, debe cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LA CONCESIONARIA no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual de naturaleza alguna con ningún tercero que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

OCTAVA.- Construcción.- LA CONCESIONARIA queda obligada a realizar con sus recursos todos los trabajos y obras establecidos en la Condición Primera de la Concesión, las cuales para su ejecución deberán ajustarse a las características de construcción previstas en el Proyecto Ejecutivo y en el Programa de Obras que previamente autorice LA SECRETARÍA, los cuales no podrán ser modificados sin causa justificada.

La construcción de las obras se efectuará en dos etapas. La primera consiste en la modernización del Tramo Concesionado, mediante la reconstrucción de terracerías y pavimentos con concreto hidráulico y demás obras necesarias, para lo cual LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con el Programa de Obras establecido en el Anexo 2.

La segunda etapa consistirá en construir un segundo cuerpo paralelo al primero o en la ampliación de la sección del primero para llegar a una sección transversal que permita alojar los cuatro carriles de circulación, dos en cada sentido, según lo determine LA SECRETARÍA. Esta segunda etapa deberá ejecutarse cuando los volúmenes del tránsito vehicular que se registren en el Tramo Concesionado lo justifiquen, sin que el servicio a los usuarios de la Vía Concesionada llegue a tener un nivel "D", conforme a la clasificación de los servicios emitida por LA SECRETARÍA, y resulte asimismo económicamente viable su ejecución. Para tal efecto LA CONCESIONARIA debe presentar a LA SECRETARÍA el Programa de Obras, el cual, una vez aprobado por esta última, formará parte del Anexo 2 del Título de Concesión, por lo que LA CONCESIONARIA está obligada a cumplirlo.

LA CONCESIONARIA será la única responsable por los daños, defectos o vicios que se generen durante la construcción de las obras y, en su caso, por los trabajos que sean necesarios para su corrección, los cuales deberán ser realizados por LA CONCESIONARIA a su costo y atendiendo las condiciones y plazos que para tal efecto determine LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA se obliga a sacar en paz y a salvo a LA SECRETARÍA de cualquier reclamación que se derive de actos u omisiones relacionados directa o indirectamente con el cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA previstas en la presente Concesión. LA SECRETARÍA informará a LA CONCESIONARIA de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cualquier reclamación en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual haya recibido la reclamación respectiva.

Una vez concluida la construcción de las obras en el Tramo Concesionado, LA CONCESIONARIA deberá dar aviso a LA SECRETARÍA a fin de que ésta verifique el cumplimiento de las especificaciones de construcción y de las disposiciones vigentes en materia de seguridad de tránsito, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obras autorizados por LA SECRETARÍA. Lo anterior, con objeto de que LA SECRETARÍA autorice, en su caso, el inicio de la operación total o parcial de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

NOVENA.- Actualización del Proyecto Ejecutivo.- LA CONCESIONARIA, cuando LA SECRETARÍA lo requiera, se obliga a actualizar y proporcionar por escrito a LA SECRETARÍA, dentro de un plazo de 30 (treinta) días, los planos y demás especificaciones de la Vía Concesionada y de cada uno de los bienes y accesorios que las integran, incluyendo los correspondientes a la delimitación precisa del derecho de vía. Para tal actualización se deberán considerar todas las modificaciones que se realicen a la Vía Concesionada en el plazo de vigencia de la Concesión.

LA CONCESIONARIA podrá realizar ampliaciones o modificaciones al Proyecto Ejecutivo así como gestionar los permisos necesarios para la apertura de accesos en la Vía Concesionada, siempre y cuando cuente con la previa autorización por escrito de LA SECRETARÍA, en cuyo caso los costos que resulten de dichas ampliaciones, modificaciones o accesos serán asumidos en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DÉCIMA.- Conservación y mantenimiento.- Durante el plazo de vigencia de la Concesión, LA CONCESIONARIA deberá conservar y mantener el Tramo Concesionado en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual se obliga a cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA. Asimismo, LA CONCESIONARIA deberá mantener el Tramo Concesionado con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima de 400 puntos calculada conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" emitidas por LA SECRETARÍA.

DÉCIMA PRIMERA.- Programa de conservación y mantenimiento.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Condición Décima anterior, LA CONCESIONARIA deberá mantener actualizado un "Programa de Conservación y Mantenimiento", de conformidad con lo establecido en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota", el cual se integra como Anexo 3 de la Concesión, obligándose a presentarlo para efectos de autorización a LA SECRETARÍA durante el mes de enero de cada año, el cual deberá incluir la siguiente información:

- I) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- II) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- III) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- IV) Programa de administración, incluyendo el inventario físico de la Vía Concesionada con todos los elementos que las integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por LA CONCESIONARIA anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere LA SECRETARÍA.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- V) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

LA CONCESIONARIA será la única responsable de los daños, defectos o vicios que se puedan generar en la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la Concesión, los cuales, en su caso, deberán ser corregidos a costa de LA CONCESIONARIA, en las condiciones y plazos que determine LA SECRETARÍA.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fondo de Reserva.- Al iniciar la operación parcial o total de la Vía Concesionada, LA CONCESIONARIA deberá constituir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, un fondo de reserva que asegure el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada cuyo importe una vez determinado, deberá ser acreditado por LA CONCESIONARIA, el cual deberá iniciar con un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MN). LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA de manera conjunta podrán determinar el alcance y las reglas para la aplicación de dicho fondo.

DÉCIMA TERCERA.- Seguridad.- LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir con las disposiciones de seguridad en la operación de la Vía Concesionada que haya emitido o en el futuro emita LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA está obligada a vigilar que en la Vía Concesionada únicamente existan accesos autorizados por LA SECRETARÍA. Asimismo, LA CONCESIONARIA queda obligada a notificar a LA SECRETARÍA respecto de cualquier acceso irregular que detecte en la Vía Concesionada, en un plazo de 10 (diez días) naturales.

DÉCIMA CUARTA.- Aprovechamiento del derecho de vía.- La presente Concesión incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran la Vía Concesionada; de conformidad con lo establecido por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas el Registro Federal de Trámites y Servicios, este último disponible en la página www.cofemer.gob.mx, así como a las demás disposiciones que al respecto emita LA SECRETARÍA y lo dispuesto en el Título de Concesión.

DÉCIMA QUINTA.- Tarifas.- LA CONCESIONARIA queda autorizada para cobrar por el uso de la Vía Concesionada, las tarifas iniciales establecidas en el Anexo 4 de la Concesión, así como para implementar descuentos por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año y tipos de vehículos u otras consideraciones; en el entendido de que éstas no podrán exceder a las autorizadas por LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA podrá realizar ajustes a las tarifas para conservar su valor en términos reales durante la vigencia de la Concesión, sujetándose al procedimiento que se establece en el propio Anexo 4 del Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA será responsable de atender y solucionar cualquier contingencia derivada de conflictos que pudieran presentarse respecto del cobro de tarifas de la Vía Concesionada; por lo que de presentarse dicha contingencia, LA SECRETARÍA no asumirá ningún tipo de compromiso que de ello se derive.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA SEXTA.- Cesión.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión ni los derechos en ella conferidos, a ningún gobierno o estado extranjero; asimismo, no podrá ceder ni gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Concesionado, sin la previa autorización por escrito de LA SECRETARÍA, excepto por el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas que podrán afectar en un fideicomiso para su administración y para dar cumplimiento a las Condiciones de la Concesión, cuyo contrato y en su caso, modificaciones, deberán ser previamente aprobados por LA SECRETARÍA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad laboral.- LA CONCESIONARIA responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que se requiera para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada. LA SECRETARÍA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que preste servicios por cualquier título.

DÉCIMA OCTAVA.- Seguros.- LA CONCESIONARIA se obliga a contar con garantías que protejan a los usuarios de la Vía Concesionada, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en la Vía Concesionada o por la realización de trabajos para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento.

DÉCIMA NOVENA.- Contraprestación.- Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal LA CONCESIONARIA, se obliga a pagar al Gobierno Federal de manera anual, una contraprestación por la explotación de la Vía Concesionada; en los términos y forma que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de LA SECRETARÍA, quien propondrá el pago del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos tarifados durante la vigencia de la Concesión.

VIGÉSIMA.- Obligaciones fiscales.- LA CONCESIONARIA será responsable de cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven de esta Concesión; y en caso contrario, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Obras adicionales.- LA SECRETARÍA podrá instruir a LA CONCESIONARIA para que durante la vigencia de la Concesión construya las obras adicionales necesarias a fin de que el servicio a los usuarios de la Vía Concesionada no llegue a tener un nivel "D", conforme a la clasificación de los servicios emitida por LA SECRETARÍA.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA previamente determinarán que con las obras adicionales: (i) no se afectan los derechos de los acreedores que hayan otorgado financiamientos bancarios o bursátiles, tomando como fuente de pago o garantía los derechos al cobro de tarifas de peaje o los ingresos derivados de cualquiera de los tramos carreteros materia de la Concesión, y (ii) que las nuevas inversiones serán rentables y financieramente factibles y no pondrán en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión en su conjunto.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Verificación.- LA SECRETARÍA, directamente o a través de terceros podrá realizar inspecciones al estado físico de la Vía Concesionada en cualquier tiempo, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA por sí o a través de la operadora que en su caso contrate, proporcionará a los inspectores designados por LA SECRETARÍA todos los datos e informes que le sean requeridos y permitirá el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por LA SECRETARÍA.

VIGÉSIMA TERCERA.- Información.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARÍA la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazos que ésta lo solicite; asimismo, rendirá a LA SECRETARÍA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

VIGÉSIMA CUARTA.- Terminación.- Además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, será causa de terminación de la Concesión el mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a LA CONCESIONARIA de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

En caso de que la Concesión se termine anticipadamente, LA SECRETARÍA cuando así lo estime conveniente y en vista del interés público, intervendrá en la operación de la Vía Concesionada, haciéndose cargo del servicio; asimismo, en el supuesto de que existan adeudos pendientes derivados de las obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese contraído con motivo de la Concesión, los ingresos que se generen por la explotación de la Vía Concesionada continuarán respondiendo por tales obligaciones durante el plazo necesario para su liquidación total o bien hasta agotar la vigencia de la Concesión establecida en la Condición Segunda, lo que suceda primero.

VIGÉSIMA QUINTA.- Revocación.- Además de las causas previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de revocación de la Concesión las siguientes:

- I) Incumplimiento grave y reiterado de los plazos y requisitos de forma o contenido que se establecen en la Concesión y sus anexos.
- II) Negligencia grave y reiterada en la operación de la Vía Concesionada;
- III) Incumplimiento grave y reiterado en la conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada; y
- IV) Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones en materia de protección al ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía.

Se entiende que un incumplimiento es grave cuando por omisiones de LA CONCESIONARIA se pone en riesgo la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de la Vía Concesionada o de terceros; y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 (cuarenta y cinco) días.

La declaración de revocación de la Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA SEXTA.- Rescate.- El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto por el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a LA CONCESIONARIA a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por LA CONCESIONARIA; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a LA CONCESIONARIA, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Reversión.- Al término de la presente Concesión, cualquiera que sea su causa, la Vía Concesionada y el derecho de vía pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, con todas las obras que se hubieren realizado para su explotación y los bienes adquiridos para la misma.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Sanciones.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONCESIONARIA será sancionado conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Para tal efecto, LA SECRETARÍA notificará por escrito a LA CONCESIONARIA el incumplimiento de que se trate y LA CONCESIONARIA dispondrá de un plazo de 15 (quince) días para presentar sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, LA SECRETARÍA procederá a emitir la resolución que corresponda.

LA SECRETARÍA tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento al imponer sanciones a LA CONCESIONARIA.

VIGÉSIMA NOVENA.- Derechos reales.- Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de LA CONCESIONARIA. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos señalados en la Condición Primera, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las leyes aplicables y la propia Concesión.

TRIGÉSIMA.- Domicilio.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Costado Sur de la Plaza Principal
Esquina José María Chávez
Zona Centro, 20000 Aguascalientes, Ags.

LA CONCESIONARIA se obliga a informar por escrito a LA SECRETARÍA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la Concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en la presente condición.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.- Para las cuestiones relacionadas con la Concesión, sólo en lo que no le corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Aceptación incondicional.- La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de todos sus términos y condiciones por parte de LA CONCESIONARIA, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

LA CONCESIONARIA se obliga con LA SECRETARÍA conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos.

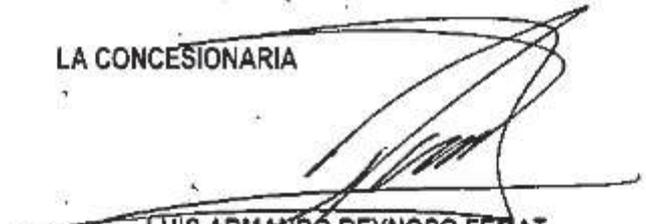
La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de marzo de 2009 en 5 (cinco) ejemplares originales.

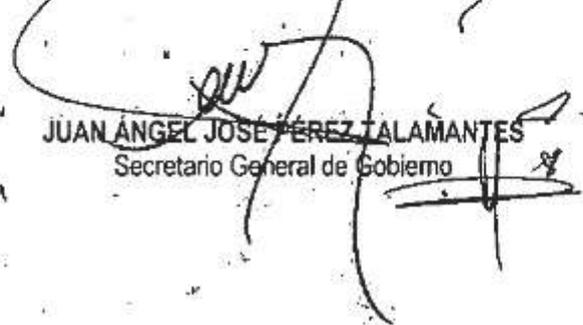
LA SECRETARÍA

JFM

 JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS
 Secretario de Comunicaciones y Transportes

LA CONCESIONARIA


 LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
 Gobernador Constitucional del Estado de
 Aguascalientes

JW

 JUAN ANGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES
 Secretario General de Gobierno



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

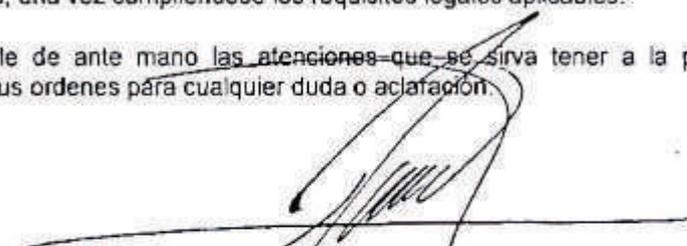
DR. LUIS TELLEZ KUENZLER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES.
GOBIERNO FEDERAL.
PRESENTE.

Primeramente me permito y aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo, asimismo se el presente con motivo de lo ya dado a conocer a ésta Secretaría que Usted dignamente encabeza en cuanto a la obra del Libramiento Poniente de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., le hago la Solicitud de que el tramo ya existente del entronque que va de la Carretera 45 Sur Aguascalientes- León entroncando con la providencia en el Km. 21 +100 al Km. 13+500 de la Carretera Aguascalientes Calvillo frente al Fraccionamiento El Picacho, sea otorgado en Concesión al Gobierno del Estado de Aguascalientes para su operación, mantenimiento, explotación, construcción y custodia, con los requisitos de Ley, aunado a que dentro del mismo se nos faculte para una vez cumplidos los supuesto legales correspondientes, ésta pueda ser otorgada o trasferida a un tercero para su desarrollo y cumplimiento.

De lo anterior nos encontramos en espera de su respuesta para dar el trámite correspondiente a lo solicitado, y en el caso de así haberlo considerado procedente, la firma del Título de Concesión respectivo.

Cabe señalar que la presente solicitud se hace con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 3°, 8°, 13 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y demás disposiciones aplicables, para la construcción, mantenimiento, conservación y explotación del ya referido tramo carretero, solicitándole que la misma sea con la facultad suficiente para el Gobierno del Estado de poder contratar a un tercero para los fines descritos, una vez cumpliéndose los requisitos legales aplicables.

Agradeciéndole de ante mano las ~~atenciones~~ que se sirva tener a la presente y quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.


ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C.C.P. ING. ÓSCAR DE BUEN RICHKARDAY, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.
C.C.P. ING. SANTIAGO RICO GALINDO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. AGUASCALIENTES.
C.C.P. ING. LUIS GERARDO DEL MURO, CALDERA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, GOBIERNO DEL ESTADO.
C.C.P. ING. JOSÉ SAN MARTÍN ROMERO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO.



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

3.- 648

México, D.F., a 28 de marzo de 2008.

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FERMAT
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
AGUASCALIENTES, AGS.

Me refiero a su atenta solicitud, dirigida al C. Secretario del Ramo, para obtener la concesión a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes para construir las obras de modernización y ampliación, así como para operar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero federal Libramiento Surponiente de Aguascalientes, comprendido entre el Km 21+100 (entronque La Providencia) del tramo Aguascalientes-León de la carretera federal No.45, al Km 13+500 (entronque El Picacho) del tramo Aguascalientes-Calvillo de la carretera federal No.70.

Sobre el particular, por instrucciones superiores comunico a Usted que es procedente el otorgamiento solicitado y como consecuencia de ello, en términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se está procediendo a elaborar el correspondiente Título de Concesión, para someterlo a consideración del C. Secretario.

Asimismo le manifiesto que esta Secretaría está enterada, a través del Centro SCT Aguascalientes, de que ese Gobierno Estatal está preparando un proceso de licitación pública referente al Libramiento de Aguascalientes para cuya instrumentación estamos en disposición de colaborar en el ámbito de nuestras atribuciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

OSCAR DE BUEN RICHKARDAY

C.c.p. Dr. Luis Téllez Kuenzler.-Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Ing. Santiago Rico Galindo.-Director General del Centro SCT Aguascalientes.
Ing. José San Martín Romero.-Director General Desarrollo Carretero.,